



**PROCESO No. 110014003066-2021-00276-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

12 AGO 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JOSE BRICIO SANCHEZ VILLALOBOS** y **SANDRA LILIANA PALACIOS RIVAS** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por **\$4'151.530,00**, que corresponde a la sumatoria expensas comunes (ordinarias, extraordinarias, multas y demás), cuya certificación adjuntó como base de recaudo por el periodo comprendido de las cuotas de septiembre del 2017 a noviembre del 2020.
- 2) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Por las cuotas de expensas comunes (ordinarias, extraordinarias, multas y demás) que se causen junto con los intereses durante el proceso previa comprobación de las mismas a través de la certificación que expida el administrador de la copropiedad.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**, quien actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

WV
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
13 AGO 2021
Uso